

IMPRESA PUBLICA

SERVICIO
DE

COMUNICACIONES PERIODICAS

BOLETIN OFICIAL

GOBIERNO DEL



ESTADO DE SONORA



Registrado como artículo de segunda
clase con fecha 23 de Abril 1982.
DGC Núm. 0020324 características
316182816.

BI-SEMANARIO

Responsable
Oficialía Mayor

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXV.

HERMOSILLO, SONORA JUEVES 23 DE MAYO DE 1985.

NUM. 41

SECCION I

GOBIERNO ESTATAL.

PODER EJECUTIVO PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 250, que autoriza al H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para gestionar y contratar con el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A.- el otorgamiento de una ampliación de Crédito hasta por \$ 119'955,000.00 (Ciento diecinueve millones Novecientos cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) al crédito inicial que le concedió la misma Institución hasta por la suma de \$ 96'187,000.00 (Noventa y seis millones ciento ochenta y siete mil pesos 00/100 M.N.) y al Gobierno del Estado para avalarlo.

PODER LEGISLATIVO

Decreto No. 251 que autoriza al H. Ayuntamiento de Alamos, Sonora, para que gestione y contrate con el Fondo de Fomento a las actividades Economicas y Productivas en el Estado de Sonora, Fideicomiso constituido en el Banco Nacional de México, S.N.C. el otorgamiento de un Crédito hasta por la cantidad de \$ 5'000,000.00 (Cinco millones de pesos 00/100 M.N.) que asimismo declara de utilidad pública la obra de remodelación del Mercado Municipal.

El C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del -
Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido di-
rigirme el siguiente DECRETO:

N U M E R O 250

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, PARA GES-
TIONAR Y CONTRATAR CON EL BANCO NACIONAL DE OBRAS Y SERVICIOS
PUBLICOS, S.A.; EL OTORGAMIENTO DE UNA AMPLIACION DE CREDITO-
HASTA POR \$119'955,000.00 (CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVE---
CIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), AL CREDITO-
INICIAL QUE LE CONCEDIO LA MISMA INSTITUCION HASTA POR LA SUMA
DE \$96'187,000.00 (NOVENTA Y SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y -
SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), Y AL GOBIERNO DEL ESTADO PARA -
AVALARLO.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Empal-
me, Sonora, para que gestione y contrate con el Banco Nacio-
nal de Obras y Servicios Públicos, S.A., de la ciudad de Méxi-
co, en los términos de la Ley Orgánica de ese Banco, el otor-
gamiento de una ampliación de crédito hasta por \$119'955,000.00
(CIENTO DIECINUEVE MILLONES NOVECIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL
PESOS 00/100 M.N.) al crédito inicial que le concedió la misma
institución, hasta por la suma de \$96'187,000.00 (NOVENTA Y -
SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y SIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), -
para cubrir el costo de la diferencia en las obras iniciadas -
y del área nueva incluida en el proyecto de pavimentación y -
guarniciones en Empalme, Sonora.

ARTICULO 2o.- La ampliación de crédito a que se refie-
re el artículo anterior, se destinará a cubrir el costo de -
las obras faltantes en la construcción de la obra pública ob-
jeto de la inversión del crédito inicial y que se menciona en
el artículo anterior, así como el importe correspondiente del
Impuesto al Valor Agregado, la reserva para el escalamiento -
de precios, la reserva para gastos imprevistos y los gastos -
adicionales a dicho costo, asimismo, los intereses que se cau-
sen en el período de inversión del préstamo, quedando faculta-
do el Ayuntamiento para cubrir con recursos propios, las can-
tidades que en su caso resulten necesarias para realizar en -
su totalidad las obras proyectadas.

ARTICULO 3o.- Las obras indicadas en el Artículo 1o. se declaran de utilidad pública y serán ejecutadas por el contratista o contratistas a los que les sean adjudicadas y la realización de las mismas deberá ajustarse a las disposiciones contenidas en las Leyes Federales y Locales que sean aplicables en el caso, siendo responsabilidad estricta del acreditado el cumplimiento de esas disposiciones. El Ayuntamiento con intervención del Banco, celebrará con dichos contratistas los contratos de obra correspondientes.

ARTICULO 4o.- Las cantidades que el Banco cargue o entregue al acreditado con base en lo pactado en el Convenio de Ampliación, causarán intereses a la tasa del 85.8% (OCHENTA Y CINCO PUNTO OCHO POR CIENTO) correspondiente al Costo Porcentual Promedio (C.P.P.) la cual será revisable somostalmente.

Las cantidades que el acreditado debe pagar por concepto de capital y no las cubra oportunamente al Banco, causarán además intereses moratorios a título de pena convencional al porcentaje que, a la fecha de la mora, tenga aprobado el Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., para préstamos de la Banca Comercial.

ARTICULO 5o.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo de la ampliación del crédito, será cubierto por el Ayuntamiento al Banco, en un plazo que ambos convengan pero que no exceda de cinco años, mediante exhibiciones semestrales sucesivas, que se integrarán con pagos mensuales iguales que comprendan capital e intereses a partir de la fecha que se fije en el Convenio de Ampliación de crédito.

Dicho plazo podrá ser modificado por el Ayuntamiento y el Banco con intervención del Gobierno del Estado, cuando así lo consideren conveniente o necesario, siempre que no sobrepase al máximo antes señalado.

ARTICULO 6o.- Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento, para que en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, afecte en fideicomiso irrevocable en y a favor del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., ingresos suficientes para cubrir la amortización del crédito con sus accesorios legales y contractuales, considerando especialmente la recaudación que proceda de la cobranza de las cuotas o derechos a cargo de los beneficiarios con las obras, objeto de la inversión del financiamiento a que se refiere el presente Decreto, de acuerdo con las tarifas que se consideran en el artículo siguiente.

Este fideicomiso permanecerá en vigor hasta la amortización total del crédito inicial, esta ampliación y el pago de todos sus accesorios legales y contractuales.

ARTICULO 7o.- Para que el importe de la cobranza de las cuotas o derechos que deban cubrir los beneficiados con las obras objeto de la inversión del crédito, sea suficiente para integrar la fuente de pago del financiamiento inicial y la ampliación que aquí se autoriza, más los gastos de conservación

y mantenimiento de la obra pública antes mencionada, se resuelve el ajuste de las tarifas correspondientes al servicio de la misma, a fin de que el importe mínimo mensual de esas tarifas sea el siguiente:

157,399.66 M2 x \$ 47.50 el M2 = \$ 7,476,483.85

El Ayuntamiento acreditado queda expresamente facultado para modificar esas tarifas, en la proporción que corresponda en caso de aumento en los costos de inversión o financieros del crédito y su ampliación que aquí se autoriza.

ARTICULO 8o.- Se autoriza igualmente al citado Ayuntamiento para que, en garantía del cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones que contraiga derivadas de la ampliación del crédito antes aludido, afecte en fideicomiso en el Departamento Fiduciario del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., y a favor del mismo Banco como Institución de Crédito, las participaciones en Impuestos que correspondan al Gobierno Municipal sin perjuicio de afectaciones anteriores. Esta garantía se inscribirá en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y, en su caso, en los registros estatales y municipales en que deba constar esta afectación.

ARTICULO 9o.- Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que se constituya en deudor solidario de las obligaciones que contraiga el referido Ayuntamiento, derivadas de la ampliación del crédito que le conceda el Banco y se le autoriza para que, en garantía y en su caso como fuente de pago de esas obligaciones, afecte en fideicomiso ante el mismo Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, S.A., como Institución Fiduciaria y Fideicomisaria, el total de las participaciones que le correspondan en Impuestos Federales sin perjuicio de afectaciones anteriores y para que esa garantía se inscriba en el Registro de Deuda Pública de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para lo cual se obtendrá la conformidad de dicha Secretaría para ese efecto, previamente al ejercicio del crédito.

ARTICULO 10.- Se autoriza al citado Ayuntamiento y al Gobierno de esta Entidad Federativa, para que pacten todas las condiciones y modalidades que estimen convenientes o necesarias en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas y para que comparezcan a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

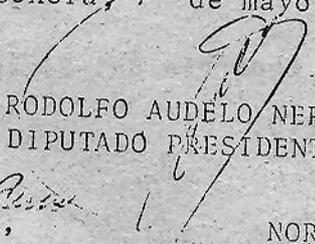
T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 7 de mayo de 1985.

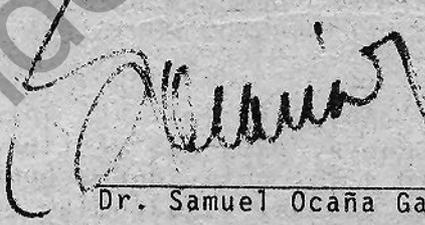

RODOLFO AUDELO NERIS,
DIPUTADO PRESIDENTE.


SERGIO LÓPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.


NORBERTO ORTEGA HINOJOSA,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a ---
ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.


Dr. Samuel Ocaña García.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

El C. DR. SAMUEL OCANA GARCIA, Gobernador del -
Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido di-
rigirme el siguiente DECRETO:

N U M E R O 251

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE
DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE ALAMOS, SONORA, PARA QUE
GESTIONE Y CONTRATE CON EL FONDO DE FOMENTO A LAS ACTIVIDA-
DES ECONOMICAS Y PRODUCTIVAS EN EL ESTADO DE SONORA, FIDEI-
COMISO CONSTITUIDO EN BANCO NACIONAL DE MEXICO, S.N.C., -EL
OTORGAMIENTO DE UN CREDITO HASTA POR LA CANTIDAD DE - - - -
\$5'000,000.00 (SON: CINCO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), -
QUE ASIMISMO DECLARA DE UTILIDAD PUBLICA LA OBRA DE REMODE-
LACION DEL MERCADO MUNICIPAL.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Ala-
mos, Sonora, para que gestione y contrate con el Fondo de -
Fomento a las Actividades Económicas y Productivas en el Es-
tado de Sonora, Fideicomiso constituido en Banco Nacional de
México, S.N.C., en los términos que marcan las reglas de -
operación de este Fideicomiso, el otorgamiento de un crédi-
to hasta por la suma de \$5'000,000.00 (SON: CINCO MILLONES
DE PESOS 00/100 M.N.).

ARTICULO 2o.- El crédito a que se refiere el Artícu-
lo anterior, se destinará para la obra de remodelación
del Mercado Municipal.

ARTICULO 3o.- La obra indicada en el Artículo Segun-
do, se declara de utilidad pública, y la adjudicación y
realización de la misma, se ajustará a las disposiciones -
contenidas en las Leyes Federales y Locales que sean aplica-
bles en el caso, siendo responsabilidad estricta del acredi-
tado el cumplimiento de las disposiciones.

ARTICULO 4o.- Las cantidades que el Fondo cargue o
entregue al "Acreditado" con base en lo pactado en el con--

trato, causarán intereses del 8% anual sobre saldos insolutos, que serán revisables y ajustables semestralmente.

Las cantidades que el Acreditado deba pagar por concepto de capital y no las cubra oportunamente al Fondo, causarán además intereses moratorios a título de pena convencional, calculadas a la tasa que resulte de la suma del costo porcentual promedio que fija el Banco de México, S.A., más treinta puntos computables desde la fecha de incumplimiento, hasta el día de pago.

ARTICULO 5o.- El importe de la totalidad de las obligaciones que deriven a su cargo del contrato de crédito, será cubierto por el Ayuntamiento al Fondo en treinta y dos amortizaciones iguales y sucesivas por la cantidad de \$156,250.00 (SON: CIENTO CINCUENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS-CINCUENTA PESOS 00/100 M.N.), más los intereses correspondientes a partir de la fecha que se fija en el citado contrato.

La forma de pago de las amortizaciones podrá ser cambiado por el Ayuntamiento y el Fondo, cuando así lo consideren conveniente, siempre y cuando no sobrepase el plazo máximo de cuarenta meses.

ARTICULO 6o.- Se autoriza igualmente a ese Ayuntamiento para que en garantía y como fuente específica de pago del crédito que se le otorgue, para que mediante carta poder a favor del Fondo dirigida a la Tesorería General del Estado, efectúe las retenciones de las participaciones que le corresponden. Esta garantía se inscribirá en los registros estatales y municipales en que deba constar esta afectación.

ARTICULO 7o.- Se autoriza al citado Ayuntamiento para que pacte todas las condiciones y modalidades convenientes o necesarias, en el contrato relativo a las operaciones aquí autorizadas, y para que comparezca a la firma del mismo, mediante sus representantes o apoderados legalmente investidos.

T R A N S I T O R I O :

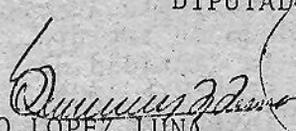
UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

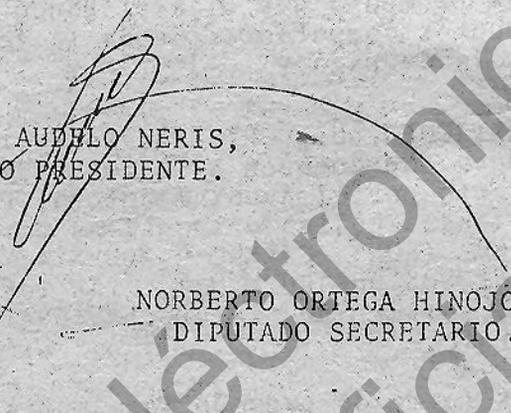
Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 7 de mayo de 1985.

RODOLFO AURELIO NERIS,
DIPUTADO PRESIDENTE.

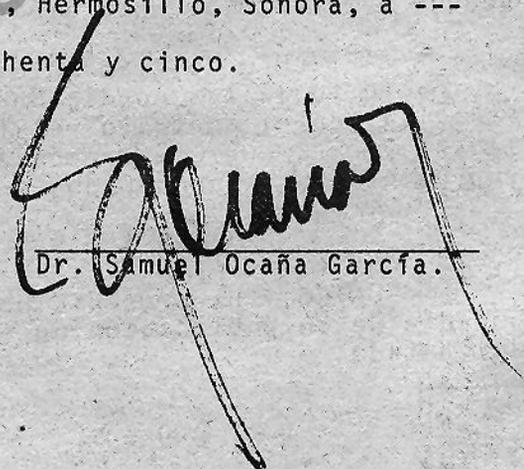

SERGIO LOPEZ LUNA,
DIPUTADO SECRETARIO.


NORBERTO ORTEGA HINOJOSA,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a ---
ocho de mayo de mil novecientos ochenta y cinco.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.


Dr. Samuel Ocaña García.